

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DE LA LEY 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970,
PARA BRINDAR CLARIDAD EN LOS TIPOS PENALES CONTENIDOS
EN EL TÍTULO IX, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COMÚN**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10609

EXPEDIENTE N.º 23.435

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10609

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970,
PARA BRINDAR CLARIDAD EN LOS TIPOS PENALES CONTENIDOS
EN EL TÍTULO IX, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COMÚN**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 253 bis de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.El texto es el siguiente:

Artículo 253 bis- Atentado con materiales químicos o radioactivos

Incurrirá en las penas previstas en el artículo 253 quien cree un peligro común para las personas o los bienes, mediante la emisión, propagación o el impacto de sustancias o productos químicos, tóxicos o peligrosos, agentes o toxinas de carácter biológico o sustancias similares o radiaciones de material radiactivo.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 254 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.El texto es el siguiente:

Artículo 254- Estrago

Incurrirá, según los casos, en las penas señaladas en el artículo 253, quien causara estrago por medio de inundación, desmoronamiento, derrumbe de un edificio o por cualquier otro medio poderoso de destrucción.

ARTICULO 3- Se reforma el artículo 256 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.El texto es el siguiente:

Artículo 256- Desastre culposo

Será reprimido con prisión de un mes a dos años, quien por culpa causara un desastre de los definidos en los artículos 253 y 254. La pena será de seis meses a tres años cuando concorra la circunstancia del inciso 1) del artículo 253, y de un año a cuatro años cuando concorra la circunstancia del inciso 2) del mismo artículo.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES

**GERALD CAMPOS VALVERDE
MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

1 vez.—Exento.—(L10609 - IN2024912957).